



RESOLUCION N° 001 DdP – 24

SAN LUIS, 11 ENE 2024

VISTO:

El expediente EXD 10040993-2023, y las Resoluciones N° 207-CRPEE-2023 y 208-CRPEE-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 2023 se dictaron la Resoluciones N° 207-CRPEE-2023 y N° 208-CRPEE-2023, ambas publicadas el 1 de enero de 2024 en el Boletín Oficial N° 15.722.

Que la Resolución N° 207-CRPEE-2023 dio lugar al pedido de nulidad realizado por el ciudadano Juan Larrea contra la Resolución 158-CRPEE-2023, por la cual se convocó a audiencia pública dentro del proceso de Revisión Técnica Tarifaria.

Que la Resolución N° 208-CRPEE-2023, concedió a un pedido de nulidad planteado por Sinteplast San Luis, contra la Resolución 196-CRPEE-2023, por la cual la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica estableció el régimen tarifario para el suministro de energía eléctrica, el nuevo cuadro tarifario y el procedimiento para la determinación y recálculo del cuadro tarifario.

Que como consecuencia de estas resoluciones de la autoridad regulatoria, al día de la fecha, la revisión tarifaria integral realizada en 2023 carece de efecto legal, por lo que continúa en vigencia la revisión tarifaria 2012 y el cuadro tarifario del 1 de julio de 2023 aprobado por Resolución N° 118-CRPEE-2023.

Que a pesar de ello, EDESAL S.A. realizó la liquidación de los servicios públicos que presta de los períodos 11/2023 y 12/2023 aplicando la Resolución N° 196-CRPEE-2023.

Que esta situación perjudica económicamente a los usuarios, toda vez que se le está cobrando el servicio de acuerdo a un cuadro tarifario con mayores costos a pesar de no estar vigente.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 001 DdP - 24

SAN LUIS, 11 ENE 2024

Que, del mismo modo, esta defensoría interpuso el 27 de noviembre de 2023 un recurso de reconsideración con apelación en subsidio ante la Comisión Provincial Reguladora de Energía Eléctrica, contra la Resolución 196-CRPEE-2023, debido a que EDESAL S.A. utilizó para la determinación del nuevo cuadro tarifario el modelo de una empresa teórica, no los gastos reales de la empresa, tal como dicta el artículo 30 del contrato de concesión.

Que de acuerdo al artículo 24 del contrato de concesión "EL DISTRIBUIDOR deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:... Calcular su Cuadro Tarifario de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 2, someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y facilitar su conocimiento a los USUARIOS."

Que a pesar de ello, a la fecha del dictado de la presente resolución, ni en la página web oficial de la empresa EDESAL S.A. (www.edesalenergia.com.ar), ni en la factura que es entregada a los usuarios, consta normativa y el cuadro tarifario sobre la cual se realiza la liquidación de los servicios públicos.

Que ante esta situación la Comisión Provincial Reguladora de Energía Eléctrica tiene la facultad de aplicar las sanciones establecidas en el Capítulo XIX del contrato de concesión.

Que, todos los hechos anteriormente descriptos lesionan los derechos reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como así también la Ley N° 27.250 de Protección al Consumidor, sustitutiva de la Ley 24.240 y artículo 1097 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en virtud de las actuaciones que constan en el expediente EXD N° 10040993/2023, esta Defensoría del Pueblo pudo constatar que al día de la fecha EDESAL S.A no ha informado a los usuarios, de qué manera realizará la devolución de los fondos cobrados en exceso.



DE ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 001 DdP – 24

SAN LUIS, 11 ENE 2024

Que, el Defensor del Pueblo está expresamente facultado para intervenir ante esta situación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 235 de la Constitución Provincial y Ley VI-167-2004 (5780).

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

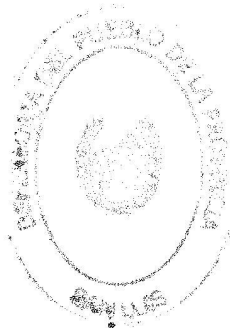
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REQUERIR a EDESAL S.A realice los ajustes necesarios para liquidar los períodos 11/2023 y 12/2023 de acuerdo a la Resolución N° 118-CRPEE-2023, y en consecuencia realice la devolución de los importes cobrados en exceso a los usuarios en efectivo o mediante la emisión de las respectivas notas de crédito.

ARTÍCULO 2: INSTAR a EDESAL S.A. a que, en el marco del artículo 24 del contrato de concesión, publique en su página web y en las facturas que distribuye a los usuarios, el cuadro tarifario aplicable teniendo en cuenta lo establecido por las Resoluciones 207-CRPEE-2023 y 208-CRPEE-2023, las cuales dejan sin efecto la vigencia de la Resolución 196-CRPEE-2023.

ARTÍCULO 3: COMUNICAR la presente resolución a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica, a fin de que tome las medidas que estime corresponder.

ARTÍCULO 4: Registrar, comunicar, y oportunamente, archivar.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis